

## **INSTRUCCIÓN DE 4 DE JULIO DE 2003, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA REGULAR EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2003/2004**

Al objeto de homogeneizar las actuaciones de las Direcciones Provinciales en todo aquello que afecta al comienzo del curso escolar 2003/2004, resulta necesario establecer unos criterios uniformes que permitan lograr una mejor y más eficaz utilización de los recursos humanos y económicos disponibles. En consecuencia, esta Dirección General de Recursos Humanos procede a dictar la siguiente Instrucción:

### **I - NORMAS COMUNES**

#### **1.- CUPOS DE PROFESORADO**

Una vez que se fijen las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar, las Direcciones Provinciales habrán de tener en consideración los siguientes criterios:

- 1) Las plazas asignadas para atenciones generales de escolarización (cupos ordinarios) no podrán ser disminuidas a favor de otras acciones educativas sin la autorización previa y expresa de la Dirección General de Recursos Humanos.
- 2) El número de dotaciones de Profesores pertenecientes a Cuerpos o Escalas docentes declarados "a extinguir" será igual al del curso anterior, excepción hecha de la disminución producida por amortización de plazas, con ocasión de vacante presupuestaria.
- 3) Las plazas del profesorado habrán de ser distribuidas presupuestariamente entre los "programas de gasto" a los que se hace expresa referencia en el apartado 3 de esta Instrucción.
- 4) No podrán habilitarse unidades, ni destinarse profesorado a programas educativos que no hayan sido debidamente autorizados.

#### **2.- COMISIONES DE SERVICIO**

Las comisiones de servicio tendrán un carácter excepcional, debiendo ser resueltas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Deben distinguirse en las comisiones de servicio aquéllas que se formulan a instancia de parte interesada de las que vengan motivadas por las necesidades que se produzcan.

Se recuerda que las comisiones por razones humanitarias se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos, y las derivadas de necesidades educativas por la Instrucción de 15 de mayo de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos.

La adjudicación de destino para los Profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará en comisión de servicio por periodos de un año, con cargo al cupo provincial asignado para tales objetivos.

Los Directores Provinciales sólo podrán proceder a las adscripciones de profesorado a otros Centros, en los casos que expresamente se reflejan en esta Instrucción y en ningún caso a puestos de las Direcciones Provinciales.

A fin de evitar repercusiones negativas sobre el alumnado, sobre el profesorado que provisionalmente desempeña una plaza o sobre la distribución horaria de cada Centro y cupos provinciales, las Direcciones Provinciales se abstendrán de solicitar comisiones de servicio una vez haya comenzado el curso escolar, salvo supuestos muy excepcionales y debidamente justificados.

En relación con las comisiones de servicio solicitadas por otras Comunidades Autónomas, deberán remitirse a la Dirección General de Recursos Humanos.

### **3.- NORMAS SOBRE INCLUSIÓN DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE GASTO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2003**

#### **3.1. PERSONAL DOCENTE**

Es preciso referirse a los programas y aplicaciones presupuestarias de acuerdo a la clasificación que figura en la aplicación de la nómina UNIX, para lo cual se facilita una relación de equivalencias con los de la Junta de Castilla y León que figura como Anexo I de la presente Instrucción.

En materia de gestión de personal este dato presupuestario supone la necesidad de situar a cada funcionario, con todas sus retribuciones, incluida la productividad, gratificaciones o cualquier otro complemento, en el programa de gasto que le corresponda, lo que exige que el personal en general y en concreto el profesorado sea distribuido rigurosamente de conformidad con las funciones que le estén encomendadas entre los distintos programas de gasto que a continuación se exponen. En ningún caso la distribución por programas vendrá determinada por el Cuerpo de origen del funcionario o por los antiguos programas del Ministerio.

En este punto se reitera la imperiosa necesidad de una correcta imputación del gasto a su correspondiente programa.

#### **3.1.1 PROGRAMA 07.06.421A02 JUNTA (CÓDIGO UNIX 05.421A).- MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA**

Se incluirá en este programa:

- ? El personal laboral que presta servicios como Asesores Lingüísticos.
- ? Todas las retribuciones del profesorado destinado en los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, independientemente del Cuerpo de pertenencia, así como del que se encuentre disfrutando licencias por estudios. En el caso de que el tiempo de duración de las citadas licencias no fuese de un curso completo, se le asignará el programa que corresponda por razón de su destino.

**3.1.2 PROGRAMA 07.06.422A01 JUNTA (CÓDIGO UNIX 05.422A).-  
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

Se incluirán en este programa los Maestros que presten servicios en Centros o unidades de Educación Infantil y Primaria, con todas sus retribuciones y los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria.

Asimismo se incluirán, con carácter residual, todos aquellos Maestros que no se encuentren incluidos en otro programa de gasto y en concreto:

- ? Los Profesores de ocio en Escuelas-Hogar.
- ? El Profesorado para sustituciones de estos niveles educativos.
- ? Maestros que presten servicios administrativos en la Dirección Provincial, como Asesores Técnicos Docentes.

**3.1.3 PROGRAMA 07.06.422A02 JUNTA (CÓDIGO UNIX 05.422C, 422E Y 422F).-  
EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, EDUCACIÓN ESPECIAL,  
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS**

Se incluirán en este programa:

- ? Todo el profesorado que preste servicios en Institutos de Educación Secundaria, Secciones de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas, aún cuando dediquen alguna parte de su horario (horas extraordinarias) a actividades de Educación a Distancia.
- ? El profesorado dedicado al programa de Garantía Social, que esté incluido en el cupo general destinado a escolarización.
- ? Los Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas que presten servicios administrativos en la Dirección Provincial como Asesores Técnicos Docentes.
- ? Los Maestros que impartan el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos o Secciones de Educación Secundaria.
- ? El profesorado para sustituciones en estos niveles educativos.
- ? Igualmente, el personal docente procedente de los Centros de Enseñanzas integradas ya incorporados a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional deberá ser imputado a este programa de gasto siempre que desempeñe puestos docentes en los mismos centros. En otro caso se asignará a dicho personal el programa de gasto que le corresponda según su destino.
- ? El profesorado que preste servicios en Centros o unidades de Educación Especial, ya sean éstas ordinarias, específicas o de integración.
- ? El profesorado de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y del Programa Experimental en Primaria.
- ? Igualmente, se incluirán en este programa, los Maestros de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje que presten servicios en Institutos de Educación Secundaria que cuenten con programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

? El profesorado que preste servicios en Escuelas de Arte y Conservatorios de Música, con excepción del profesorado de Educación Secundaria que imparte enseñanzas de Bachillerato Artístico.

**3.1.4 PROGRAMA 07.06.422A03 JUNTA (CÓDIGO UNIX 05.422J Y 422K).-  
EDUCACIÓN COMPENSATORIA, PERMANENTE Y A DISTANCIA NO UNIVERSITARIA**

Se incluirá en este programa:

? El profesorado destinado en el Programa de Educación Compensatoria (Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional) y en los Centros Rurales de Innovación Educativa.

? El profesorado destinado en el Programa de Educación Permanente de Adultos.

**3.2. PERSONAL NO DOCENTE**

El sistema de nómina permite utilizar las aplicaciones presupuestarias contempladas en los Presupuestos de la Comunidad, que se desglosan de la siguiente forma:

? Personal funcionario no docente destinado en Centros, programa 421A02.

? Personal laboral según cuadro:

<b>APLICACIONES PRESUPUESTARIAS 2002 - CENTROS DOCENTES</b>		
<b>421A02</b>	<b>C.F.P.I.E.</b>	Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa
	<b>C.E.A.</b>	Centro de Educación de Adultos
	<b>C.R.I.E.</b>	Centro Rural de Innovación Educativa
<b>422A01</b>	<b>E.E.I.</b>	Escuela de Educación Infantil
	<b>C.P.</b>	Colegio Público
	<b>C.R.A.</b>	Colegio Rural Agrupado
<b>422A02</b>	<b>I.E.S.</b>	Instituto de Educación Secundaria
	<b>I.E.S.O.</b>	Instituto de Educación Secundaria
	<b>E.O.I.</b>	Escuela Oficial de Idiomas
		Escuela de Artes
		Conservatorio de Música
	<b>C.E.E.</b>	Centro de Educación Especial
<b>423A01</b>	<b>FIJOS</b>	Residencia de Estudiantes
		Residencia de Minusválidos
		Escuela Hogar
		Personal de Los Comedores Escolares(Cocineros y Ayudantes

### **3.3. PROFESORES DE RELIGIÓN**

El Profesorado de Religión se incluye en la nómina de personal docente, conforme a estos dos códigos Unix, 10.542G para los profesores de religión de Secundaria y 13.453A para los Profesores de Religión de Primaria.

Se recuerda que la designación y contratación del personal que imparte enseñanza religiosa en los Centros docentes dependientes de la Consejería de Educación y Cultura se regula por la Instrucción de 11 de junio de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos.

### **3.4. OBSERVACIONES**

En ningún caso deberán grabarse retribuciones en otras aplicaciones presupuestarias distintas de las recogidas en esta instrucción, aunque el programa lo permita, y para otras Comunidades Autónomas, dado que no se ha establecido equivalencia presupuestaria con las de la Junta y ello ocasionaría problemas a la hora de efectuar los pagos.

## **4.- OTRAS NORMAS SOBRE GASTOS DE PERSONAL**

### **4.1. COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA JEFES DE DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS, DE ORIENTACIÓN Y LOS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO PARA LOS COORDINADORES DE ESPECIALIDAD**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, el componente del complemento específico por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares, queda establecido para el año 2003 en 61,18.- € al mes. Excepcionalmente, en virtud del mandato contenido en la LOCE (Disposición Adicional Novena, apartado segundo) se acreditará este complemento a los funcionarios procedentes de los extinguidos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas, Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos, que estaban percibiéndolo en el momento de entrada en vigor de dicha ley. Igual criterio se aplicará a los funcionarios pertenecientes al extinguido Cuerpo de Catedráticos de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto (no se incluye por tanto al extinguido Cuerpo de Profesores Especiales de Música, actualmente integrado en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas).

### **4.2. COMPLEMENTO DE ITINERANTES**

Se abonará, de acuerdo con la Instrucción 1/2001, de 23 de enero, de la Dirección General de Recursos Humanos, relativa a la tramitación de las compensaciones económicas al profesorado que ocupa puestos de carácter singular itinerante, previstas en la Orden de 26 de diciembre de 2000, así como las Instrucciones de 3 de septiembre, 11 de octubre y 13 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los partes de alta deberán efectuarse en el mes inmediato a su devengo.

### **4.3. COMPLEMENTO DE MAESTROS PRIMER CICLO DE LA ESO**

Perciben este complemento los maestros que imparten enseñanzas en el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, conforme se establece en el Decreto 6/2003, la Instrucción

de 4 de mayo de 2001 y la Circular 9/2001, de 10 de julio, de la Dirección General de Recursos Humanos, relativa a la percepción del complemento del Primer Ciclo de la ESO.

#### **4.4. ASIGNACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR "CASA-VIVIENDA"**

La asignación en concepto de Casa-Vivienda (concepto 122.00) solamente podrá acreditarse a los Maestros cuando pertenezcan al Cuerpo de Maestros, si bien procediendo del antiguo Cuerpo de Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se extingue en aplicación del artículo 108.3.a) de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, dado que la Disposición Transitoria novena de la misma Ley señala que "quedarán subsistentes los derechos de casa-habitación o indemnizaciones sustitutorias reconocidas a los actuales Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria".

#### **4.5. ASIGNACIÓN DE CLAVES A PERSONAL INTERINO Y EN PRÁCTICAS**

Los nombramientos de profesorado interino en los programas 422A01 y 422A02, deberán hacerse siempre asignando la clave I48EC ó I33EC en el caso de que se trate de interinos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y asignando la clave I35EC ó I45EC si se trata de interinos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o del de Maestros.

Los Profesores que superen las pruebas selectivas convocadas por Orden PAT/322/2003, de 31 de marzo, serán nombrados funcionarios en prácticas conforme a la normativa aplicable, asignándoles los códigos correspondientes precedidos de la letra S.

#### **4.6. COMPONENTE DE FORMACIÓN PERMANENTE**

Se recuerda asimismo la necesidad inexcusable de efectuar el reconocimiento formal (mediante el impreso F.26.R) del Componente por Formación Permanente (sexenios), que deberá acompañar al parte de variación que permita su inclusión en nómina, y que actuará como justificación de dicho parte. Las cantidades del componente del complemento específico por formación permanente para el año 2003 serán las que se recogen en el Decreto 6/2003. Igualmente, deberá comprobarse que el período de tiempo de servicio prestado lo haya sido en la función pública docente, con las únicas salvedades señaladas por el Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 11 de octubre de 1991.

#### **4.7. ALTA EN NÓMINA DEL PROFESORADO INTERINO**

Los partes de alta en nómina del profesorado interino han de presentarse con la correspondiente formalización de la toma de posesión.

#### **4.8. SUSTITUCIONES**

Los nombramientos de los Profesores sustitutos se efectuarán por el tiempo que marquen las Direcciones Provinciales no pudiendo prolongarse, más allá del período de duración de la licencia o permiso que los motivó, en aplicación de la Instrucción sobre cobertura de las bajas del personal docente, de fecha 29 de diciembre de 1999.

No se admitirán nombramientos para sustituciones por todo el curso, salvo que la duración de la licencia o permiso lo justifique, en cuyo caso se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos una relación motivada de dichos nombramientos.

#### **4.9 OTROS CUPOS**

Forman parte de los cupos provinciales de profesorado aquellos funcionarios de carrera (en este caso del Cuerpo de Maestros) de los antiguos Centros de Patronato o Consejo Escolar Primario, que perciben sus haberes con cargo a los programas presupuestarios de la Consejería de Educación y Cultura. Están asimismo incluidos en el cupo, los Profesores con licencia por enfermedad y no forman parte del cupo los funcionarios de los Cuerpos "a extinguir" (A30EC, A31EC, A32EC, A34EC, A43EC, A09EC).

## **II - ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES**

### **1.- CUERPO DE MAESTROS**

El presente apartado tiene por objeto regular la adjudicación de destinos con carácter provisional, para el curso 2003/2004, a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que carezcan de destino definitivo así como, a los que teniéndolo no puedan prestar sus servicios en el mismo o sean beneficiarios de comisiones de servicio de carácter humanitario.

#### **1.1. FECHA DE CESE E INCORPORACIÓN**

Los Maestros a los que se refiere el párrafo anterior cesarán en el puesto de trabajo que venían desempeñando en el curso 2002/2003, el 31 de agosto, debiendo obtener destino provisional para el curso 2003/2004, conforme al procedimiento que se regula en el apartado 1.3 y de acuerdo al orden establecido en el apartado 1.4.

La incorporación al nuevo puesto de trabajo se realizará el 1 de septiembre de 2003.

#### **1.2. DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO**

Una vez resuelto el concurso de traslados y procesos previos, por Orden EYC/675/2003, de 21 de mayo así como los procesos de readscripción previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, las Direcciones Provinciales determinarán los puestos que deben ser cubiertos para atender la escolarización prevista.

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán, en la forma establecida el apartado 1.3, con la nomenclatura con que figuran en las plantillas de puestos de trabajo.

#### **1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Las Direcciones Provinciales elaborarán las correspondientes listas de puestos vacantes y de Maestros pendientes de destino, separados éstos en los grupos que se establecen en el apartado siguiente, dando suficiente publicidad a estas listas provisionales en los tabloneros de

anuncios de las Direcciones Provinciales y, en su caso, cualquier otro medio de publicidad que consideren adecuado, concediendo un plazo de tres días para que los interesados efectúen alegaciones. A la vista de las mismas la Dirección Provincial expondrá al público los listados definitivos.

Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo el proceso que cada Dirección Provincial estime oportuno, durante el periodo comprendido entre el 21 y el 31 de julio de 2003, con excepción del grupo octavo del apartado siguiente. Tanto el calendario para las adjudicaciones como el procedimiento elegido, así como los listados de vacantes y personal que deba participar en el procedimiento deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo.

Finalizado el proceso de adjudicación de destinos provisionales y antes del 11 de agosto del presente año, las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos una relación nominal de Maestros participantes en dicho proceso clasificados de la forma expresada en el Anexo II de la presente Instrucción

#### **1.4. CRITERIOS Y ORDEN DE ADJUDICACIÓN**

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los grupos de Maestros a que se hace referencia en los subapartados que se expresan a continuación, con arreglo a los criterios y prioridades que se indican, y teniendo en cuenta lo siguiente:

a.- No se adjudicará ningún puesto a Maestros que no reúnan el requisito de especialización que el puesto requiere, si se contara con Maestros habilitados para dicha especialidad a los que aún no se les ha adjudicado destino.

b.- Las Direcciones Provinciales, antes de iniciar las adjudicaciones de cada grupo y una vez asignado destino a todos los Maestros pertenecientes a los grupos con mayor prioridad en el orden de adjudicación, dictarán resolución indicando las confirmaciones de aquellos Maestros que hayan solicitado, de conformidad con la Orden EYC/675/2003, de 21 de mayo, permanecer en los centros en que tuvieron destino provisional durante el curso 2002/2003, o, en su caso indicarán las denegaciones, motivando estas últimas.

c.- Cuando concurren varias solicitudes, se utilizarán como criterios de prioridad los establecidos en el apartado segundo de la Disposición Adicional séptima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

##### **PRIMERO.- DESPLAZADOS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Integran este grupo los Maestros que, teniendo su destino definitivo en Centros que imparten el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, no puedan, en función de las necesidades docentes, prestar servicios de su especialidad en su correspondiente Instituto. En estos casos tendrán preferencia para obtener destino en su Centro o en otros de la misma localidad siempre que estén habilitados para ello. No obstante aquellos Maestros que resultaron adscritos a puestos del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria mediante el proceso convocado por Orden de 10 de mayo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, que no hayan podido prestar servicios en los mismos por estar pendiente la incorporación efectiva de los alumnos, podrán obtener destino en el Centro de Primaria del que procedían, en el caso de que éste imparta las enseñanzas correspondientes al citado ciclo, o en cualquier otro Centro de Primaria del ámbito de influencia del Instituto al que estén adscritos.

De existir varios Maestros de la misma especialidad y en el mismo Centro y a los efectos de determinar quién de ellos ha de resultar desplazado, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los criterios establecidos en el apartado primero de la Disposición Adicional séptima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

Aquellos Maestros que no ejerzan esta preferencia obtendrán destino de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto.

#### **SEGUNDO.- OTROS DESPLAZADOS DE CENTROS PÚBLICOS**

Se consideran comprendidos en este grupo, los Maestros con destino definitivo que no sean necesarios para el funcionamiento del Centro en la especialidad por la que presten sus servicios por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo, teniendo preferencia para obtener destino en el mismo Centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, siempre que reúnan las condiciones de habilitación.

De existir varios Maestros de la misma especialidad y en el mismo Centro y a los efectos de determinar quién de ellos ha de resultar desplazado, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los criterios establecidos en el apartado primero de la Disposición Adicional séptima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

Los Maestros incluidos en este apartado, que en el caso de realizar la oportuna solicitud, no pudieran obtener dicho destino podrán ser desplazados a puestos para los que estén habilitados dentro de la misma localidad y, subsidiariamente dentro de la misma zona y, en su caso, de la misma provincia.

Aquellos Maestros que no ejerzan esta preferencia obtendrán destino de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto.

#### **TERCERO.- COMISIONES DE SERVICIO POR RAZONES HUMANITARIAS**

Se incluyen en este grupo los Maestros a quienes se les haya concedido Comisión de Servicio en virtud de la Resolución de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos. En estos casos, la adjudicación de destino estará supeditada a la existencia de vacante en la localidad solicitada.

Los beneficiarios de Comisiones de servicio de carácter humanitario que sean objeto de renovación podrán permanecer, de existir vacante, en el mismo Centro en el que prestaron servicio durante el curso 2002/2003.

#### **CUARTO.- PROVISIONALES SIN RESERVA DE PLAZA**

Constituyen este grupo los Maestros que hubieran perdido su destino definitivo por supresión del mismo, por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por haber cesado en su adscripción temporal en el exterior, en la función inspectora, por provenir de situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años o cualquier otra situación que no implique reserva de puesto de trabajo. Para la adjudicación de destino se tendrá en cuenta:

- A) La preferencia para obtener destino en el último Centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo, excepto en el caso de provisional suprimido a causa de resolución sancionadora de traslado con cambio de residencia.
- B) La preferencia para obtener destino en el mismo Centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2002/2003 de conformidad con la Orden EYC/675/2003, de 21 de mayo, que resuelve, con carácter definitivo, el Concurso de Traslados de Maestros y procesos previos convocado por la Orden de 7 de octubre de 2002, una vez concluidos los procesos de readscripción previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, y siempre que en el Centro hubieran quedado puestos vacantes.
- C) En las capitales de provincia y en las localidades de más de 20.000 habitantes, los Maestros que se encuentren en situación de provisionalidad por haberseles suprimido el puesto de trabajo que ocupaban no serán desplazados de la localidad o, en su caso, de la zona a la que ésta pertenezca en el tiempo que transcurra hasta la obtención de nuevo destino definitivo. Estos Maestros serán destinados provisionalmente a cubrir vacantes o excepcionalmente sustituciones, preferentemente de especialidades para las que estén habilitados o de otras, excepto Inglés, Francés, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y, Audición y Lenguaje

#### **QUINTO.- RESTO DE DESPLAZADOS**

Forman parte de este grupo los Maestros indicados en los apartados primero y segundo que no hayan ejercitado las preferencias contempladas en los mismos. En este caso podrán obtener destino en cualquier puesto de la provincia para el que estén habilitados.

#### **SEXTO.- OTROS PROVISIONALES DEL CURSO 2002/2003**

Comprenden este grupo los Maestros provisionales, no incluidos en el apartado cuarto, que no hubiesen obtenido destino por la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos convocado por Orden de 7 de octubre de 2002, pudiendo permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2002/2003 de conformidad con la Orden EYC/675/2003, de 21 de mayo, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados y procesos previos mencionados.

#### **SÉPTIMO.- REINGRESADOS**

El orden a seguir para la adjudicación de plaza de los Maestros reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad y no tuvieran destino en el curso anterior, vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó dicho reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

#### **OCTAVO.- MAESTROS PROCEDENTES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN**

Los Maestros procedentes de las pruebas selectivas convocadas por Orden PAT/322/2003, de 31 de marzo, en la fecha que se determine por la Dirección general de Recursos Humanos, obtendrán destino provisional en función de la puntuación obtenida en el concurso-

oposición, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el apartado 1 de la base undécima de dicha Orden.

## **2.- CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTÍSTICA E IDIOMAS**

El presente apartado tiene por objeto regular la adjudicación de destino con carácter provisional, para el curso 2003/2004 a los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Artística e Idiomas que carezcan de destino definitivo así como, a los que teniéndolo no puedan prestar sus servicios en el mismo, o sean beneficiarios de comisiones de servicio de carácter humanitario.

### **2.1. FECHA DE CESE E INCORPORACIÓN.**

Los Profesores a los que se refiere el párrafo anterior, deberán estar presentes en los Centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2002/2003 el día 1 de septiembre, fecha en que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido destino por cualquier circunstancia, se incorporarán al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso el día 15 de septiembre.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los Centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los Profesores. En caso de que algún Profesor no concurra en las referidas fechas sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Los profesores interinos que tengan su nombramiento hasta el 15 de septiembre, deberán estar presentes en los Centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2002/2003 el día 1 de septiembre, fecha en que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De obtener destino para el curso 2003/2004, se incorporarán al mismo en la fecha que se designe por la Dirección General de Recursos Humanos.

### **2.2. DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO**

Una vez resuelto el concurso de traslados y procesos previos, por Orden EYC/715/2003, de 27 de mayo de 2003, las Direcciones Provinciales determinarán los puestos que deben ser cubiertos para atender la escolarización prevista.

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán, en la forma establecida en el apartado 2.3, con la nomenclatura con que figuran en las plantillas de puestos de trabajo.

### **2.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Las Direcciones Provinciales confeccionarán las correspondientes listas de puestos vacantes y de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Artística e Idiomas

pendientes de destino, separados estos en los grupos que se establecen en el apartado siguiente, dando suficiente publicidad a estas listas provisionales en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales y, en su caso, cualquier otro medio de publicidad que consideren adecuado, concediendo un plazo de tres días para que los interesados efectúen alegaciones. A la vista de las mismas, la Dirección Provincial expondrá al público los listados definitivos.

Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial estime oportuno, durante el período entre el 21 y el 31 de julio de 2003. Tanto el calendario para las adjudicaciones como el procedimiento elegido, así como los listados de vacantes y personal que deba participar en el procedimiento deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo. Finalizado el proceso de adjudicación y antes del 11 de agosto del presente año, las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos una relación nominal de Profesores participantes en dicho proceso clasificados de la forma expresada en el Anexo III de la Presente Instrucción.

#### **2.4. CRITERIOS Y ORDEN DE ADJUDICACIÓN**

Las vacantes existentes en los Centros de la provincia se adjudicarán por el siguiente orden a los colectivos que a continuación se exponen.

##### **PRIMERO.- PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO QUE DEBA SER DESPLAZADO**

Los Directores Provinciales podrán adscribir para el curso 2003/2004 a otro Centro de la misma localidad a los profesores, cuando no dispongan en su Centro de horario. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación.

Una vez cubiertas todas las plazas anunciadas en los Centros de la localidad, si aun hubiera profesores que no dispongan de horario en su Centro, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros Centros de la misma provincia, en las plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslados.

La adjudicación de vacantes a éste colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto haya establecido cada Dirección Provincial y que incluirá necesariamente una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2002/2003.

Se incluirán en este grupo los profesores afectados por la Circular 3/2002, de la Dirección General de Recursos Humanos.

La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a la de dicha resolución.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, si sobre el desplazamiento o permanencia en el Centro se produjera la concurrencia de dos o más profesores con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

- ? Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- ? Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el Centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros Centros, contarán a efectos de antigüedad la generada en la plaza del Centro de origen.
- ? Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.
- ? No estar en posesión de la condición de Catedrático.
- ? Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios con la condición de Catedráticos de acuerdo con la Disposición Adicional Novena de la LOCE

En el supuesto de que hubiera profesores en el Centro que deseen acogerse voluntariamente al desplazamiento podrán solicitarlo, siempre que no estén vinculados a un periodo de mandato y función por razón de cargo directivo o jefatura de departamento.

En los casos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el Centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quién queda desplazado, el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera; en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza; de mantener la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el Cuerpo, la posesión de la condición de Catedrático y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

**SEGUNDO.- LOS PROFESORES QUE HAYAN PERDIDO SU CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO COMO CONSECUENCIA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO Y NO HAYAN PODIDO PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE TRASLADOS CONVOCADO POR ORDEN DE 14 DE OCTUBRE DE 2002**

Los Directores Provinciales adscribirán para el curso 2003/2004 a un Centro de la misma localidad a los profesores que hayan perdido su Centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 14 de octubre de 2002. Si ello no fuera posible serán adscritos a Centros de la misma provincia, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslados. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares. De las adscripciones precitadas se dará cuenta a la Dirección General de Recursos Humanos.

**TERCERO.- COMISIONES DE SERVICIO POR RAZONES HUMANITARIAS**

Se incluyen en este grupo los Maestros a quienes se les haya concedido Comisión de Servicio en virtud de la Resolución de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos. En estos casos, la adjudicación de destino estará supeditada a la existencia de vacante en la localidad solicitada.

Los beneficiarios de Comisiones de servicio de carácter humanitario que sean objeto de renovación podrán permanecer, de existir vacante, en el mismo Centro en el que prestaron servicio durante el curso 2002/2003.

**CUARTO.- PROFESORADO SIN DESTINO DEFINITIVO ADSCRITO A UNA PROVINCIA, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DEL CONCURSO DE TRASLADOS CELEBRADO DURANTE EL CURSO 2002/2003**

Este colectivo estará integrado tanto por el profesorado que ha prestado servicios en la misma en el curso 2002/2003, como por el que, de conformidad con la Orden EYC/715/2003, de 27 de mayo de 2003, hayan quedado adscritos a la provincia.

Dentro de este colectivo se adjudicará en primer lugar destino en la localidad a la que tuviera derecho preferente a los profesores procedentes de la situación de adscripción en el exterior, función inspectora, supresión del puesto de trabajo que tenían con destino definitivo y los que se encuentran en el segundo y tercer año de excedencia por cuidado de hijo.

Si ello no fuera posible serán adscritos a Centros de la misma provincia en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en el concurso de traslados. En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado.

La Orden de resolución definitiva del concurso general de traslados establece la posibilidad de que el profesorado que mantuviere la situación de provisionalidad pueda solicitar permanecer en el mismo Centro en el que prestó servicios durante el curso 2002/2003. De conformidad con lo que dispone la mencionada Orden, la petición en este sentido se formula en el Centro dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación de la resolución de los concursos. Esta petición se entiende sin perjuicio de la presentación de la petición ordinaria de Centros a la que estén sujetos todos los provisionales y a la que igualmente se aludirá en la Orden precitada.

Concluido el plazo establecido, el Director del Centro remitirá las solicitudes a la Dirección Provincial con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado al objeto de su resolución.

La confirmación podrá concederse únicamente cuando la vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los apartados primero y segundo, que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2003/2004 sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

Las Direcciones Provinciales, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictarán resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas.

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con la puntuación asignada en el concurso general de traslados.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo Centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se ajustará a lo establecido en la Orden EYC/715/2003, de 27 de mayo de 2003 por la que se resuelva el concurso general de traslados.

#### **QUINTO.- REINGRESADOS**

El orden a seguir para la adjudicación de plaza de los profesores reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad y no tuvieran destino en el curso anterior, vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó dicho reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

#### **SEXTO.- ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DEL AÑO 2002**

Los aspirantes procedentes de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que estén pendientes de la superación de la fase práctica obtendrán destino en función de la puntuación obtenida en el concurso-oposición.

#### **SÉPTIMO.- NECESIDADES DOCENTES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

Las necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas que no puedan cubrirse con profesores del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria para su cobertura, por el mismo procedimiento, por funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, siempre que éstos sean titulares de la especialidad necesaria para impartir la docencia en el correspondiente idioma.

### **3.- DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

#### **3.1. NORMATIVA APLICABLE**

Los puestos de trabajo que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores serán provistos en régimen de interinidad ajustándose a lo señalado en la Orden de 4 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura y demás normas dictadas en desarrollo y ejecución de la misma.

Para cubrir las necesidades de personal interino sustituto se seguirá la Instrucción de 29 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos sobre cobertura de bajas de personal docente.

#### **3.2. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS**

Los actos de adjudicación de los puestos vacantes en los distintos Cuerpos y especialidades se realizarán en los lugares y fechas que figuran en el Anexo IV.

En los actos de adjudicación de vacantes del Cuerpo de Maestros, correspondientes a la especialidades anteriores al Real Decreto 850/1993, de 4 de junio se seguirá el orden establecido por la Resolución de 3 de agosto de 2001, por la que se elevaron a definitivos los listados provisionales de aspirantes a interinidad que resultaron del proceso convocado por Orden de 3 de abril de 2001 y las modificaciones de dicha Resolución.

En las especialidades de Educación Infantil, Filología Inglesa, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y Primaria, el orden vendrá determinado por el que resulte del proceso convocado por la Orden EYC/352/2003, de 1 de abril.

Asimismo, para el resto de Cuerpos docentes se seguirá el orden establecido por la Resolución de 1 de agosto de 2002, por la que se elevaron a definitivos los listados provisionales de aspirantes a interinidad que resultaron del proceso convocado por Orden de 9 de abril de 2002 y las modificaciones de dicha Resolución, así como las listas anteriores a esa fecha de las especialidades que no fueron objeto de baremación por la Orden señalada.

### **3.3. INCORPORACIÓN A LOS CENTROS**

Una vez celebrados los actos de adjudicación de vacantes, los que obtuvieron plaza deberán presentarse en la Dirección Provincial correspondiente al objeto de formalizar el nombramiento. Las Direcciones Provinciales y los Directores de los Centros adoptarán las medidas necesarias para evitar que la incorporación del personal interino a los Centros se realice en fecha distinta a la designada por la Dirección General de Recursos Humanos.

La fecha de incorporación al Centro se comunicará por la Dirección General de Recursos Humanos.

### **3.4. RENUNCIAS**

Las renunciaciones a vacantes de carácter obligatorio ofertadas en el acto de adjudicación, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 4 de abril de 2000 de la Consejería de Educación y Cultura.

Se consideran vacantes de carácter no obligatorio los puestos de trabajo itinerantes, de jornada parcial, compartidos en dos o más centros, de garantía social, los de compensatoria, en las Escuelas Hogar, en los Centros Rurales de Innovación Educativa, en Instituciones Penitenciarias y los puestos de doble perfil.

Una vez adjudicada la vacante, sólo se entenderán como causas de renuncia las contempladas en la Instrucción de 30 de marzo de 2001:

- ✍ Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento durante el tiempo marcado por la Ley.
- ✍ Enfermedades graves.
- ✍ El cuidado de un hijo menor de 3 años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad.

El escrito de renuncia deberá presentarse ante la Dirección Provincial en cuyo ámbito de gestión desarrollen su labor docente, con quince días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma.

Las renunciaciones se aceptarán o denegarán por la Dirección Provincial correspondiente, una vez comprobadas las causas alegadas y en el plazo de los quince días siguientes a su presentación.

Únicamente en las renunciaciones tramitadas conforme a este procedimiento y en las que haya recaído resolución aceptándose la misma, sus destinatarios conservarán los derechos inherentes a su condición, en caso contrario la interrupción de la actividad docente, prescindiendo del procedimiento establecido, impedirá el ejercicio de los derechos administrativos y económicos que pudieran corresponderle, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera dar lugar.

### **3.5. RESERVA DE PUESTO**

De acuerdo con el apartado 5.2.a) de la Orden de 4 de abril de 2000, la aspirante a interinidad que se encuentre en las dieciséis semanas posteriores al parto (o dieciocho en el caso de parto múltiple) podrá elegir en el acto de adjudicación de vacantes según el orden de lista un puesto de trabajo, siendo reservado sin generar derecho económico. Dicho puesto será cubierto provisionalmente por un sustituto. Cuando la licencia por maternidad termine o se renuncie a disfrutar del resto del periodo obligatorio se incorporará al mismo puesto que eligió anteriormente.

### **3.6. CONTRATOS PARCIALES**

Los nombramientos a tiempo parcial del personal interino no podrán ser superiores a 10 horas lectivas semanales. La base para el cálculo de las retribuciones del personal interino del Cuerpo de Maestros que esté destinado en un IES prestando servicios en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a tiempo parcial vendrá determinada por la jornada establecida en el artículo 77 de la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Secundaria.

### **3.7. RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES**

El nombramiento del personal interino sustituto se extenderá al período predeterminado inicialmente de ausencia o baja del personal funcionario sustituido. Si finalizado ese primer período no se produjese la incorporación del sustituido se procederá a prorrogar ese nombramiento hasta una nueva fecha acorde con la documentación aportada por la persona sustituida.

### **3.8. CONVOCATORIAS PROVINCIALES**

En ningún caso las Direcciones Provinciales podrán realizar convocatorias uniprovinciales para la confección de listas de aspirantes a interinidad.

### **3.9. DERECHOS RETRIBUTIVOS**

La Orden de 4 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, en su artículo 6 determina la percepción de las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto al

personal interino que acredite cinco meses y medio durante el curso escolar, estableciendo, asimismo, la articulación de fórmulas tendentes al abono de la oportuna compensación económica para aquellos que no alcancen dicho periodo.

En este sentido, mediante acuerdo adoptado el día 15 de febrero de 2002, por la Comisión de seguimiento prevista en la citada Orden, se procederá al abono proporcional al tiempo de servicios prestados al personal interino que en el curso escolar no alcance los cinco meses y medio, en este sentido se debe tener en cuenta:

1º.- El personal que haya prestado servicios por tiempo inferior a cinco meses y medio percibirá la parte proporcional correspondiente al mes de vacaciones.

2º.- La tramitación y pago de las cantidades a que en el curso 2003/2004, tuviera derecho el personal docente se realizará una vez finalizado el mismo, acumulando todos los periodos que se hayan producido en el referido curso escolar.

Valladolid, 4 julio de 2003  
EL DIRECTOR GENERAL  
RECURSOS HUMANOS,

Fdo.: Francisco Llorente Sala.



# Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

## ANEXO I

COLECTIVO	APLICACIÓN NÓMINA UNIX	APLICACIÓN JUNTA 2001	APLICACIÓN JUNTA 2002	
ASESORES LINGÜÍSTICOS UNIX	18.005.421A.131 18.005.421A.150	07.06.085.140 07.06.085.160	MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA	07.06.421A02.14000 07.06.421A02.16000
FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO  FUNCIONARIOS EN CENTROS RHF	18.005.421B.120 18.005.421B.121 18.005.421B.150 18.005.421B.151	07.06.085.120 07.06.085.121 07.06.085.160 07.06.085.161 07.06.085.130 07.06.085.131		07.06.421A02.12000 07.06.421A02.12100 07.06.421A02.16000 07.06.421A02.16100 07.06.421A02.13000 07.06.421A02.13100
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA  UNIX Y RHL	18.005.422A.120 18.005.422A.121 18.005.422A.150 18.005.422A.151	07.06.086.120 07.06.086.121 07.06.086.160 07.06.086.161 07.06.086.130 07.06.086.131	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	07.06.422A01.12000 07.06.422A01.12100 07.06.422A01.16000 07.06.422A01.16100 07.06.422A01.13000 07.06.422A01.13100
PROFESORES RELIGIÓN PRIMARIA UNIX	18.013.453A.131 18.013.453A.150	07.06.086.152 07.06.086.152		07.06.422A01.15200 07.06.422A01.15200
EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS  UNIX Y RHL	18.005.422C.120 18.005.422C.121 18.005.422C.150 18.005.422C.151	07.06.087.120 07.06.087.121 07.06.087.160 07.06.087.161 07.06.087.130 07.06.087.131	EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, EDUCACIÓN ESPECIAL, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS	07.06.422A02.12000 07.06.422A02.12100 07.06.422A02.16000 07.06.422A02.16100 07.06.422A02.13000 07.06.422A02.13100
EDUCACIÓN ESPECIAL UNIX	18.005.422E.120	07.06.087.120		07.06.422A02.12000
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS UNIX	18.005.422F.120	07.06.087.120		07.06.422A02.12000
PROFESORES RELIGIÓN SECUNDARIA UNIX	18.010.542G.131 18.010.542G.150 18.010.542G.151	07.06.087.140 07.06.087.160 07.06.087.161		07.06.422A02.14000 07.06.422A02.16000 07.06.422A02.16100
EDUCACIÓN COMPENSATORIA UNIX	18.005.422J.120	07.06.088.120	EDUCACIÓN COMPENSATORIA, PERMANENTE Y A DISTANCIA NO UNIVERSITARIA	07.06.422A03.12000
EDUCACIÓN PERMANENTE UNIX	18.005.422K.120	07.06.088.120		07.06.422A03.12000
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA ENSEÑANZA RHL F.D.		07.06.090.130 07.06.090.131	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA ENSEÑANZA	07.06.423A01.13000 07.06.423A01.13100



## ANEXO IV

### CALENDARIO DE ADJUDICACIONES

#### ADJUDICACIÓN DESTINOS PROVISIONALES:

- ? Envío previo del calendario y del procedimiento elegido, así como de los listados de vacantes y personal que deba participar en el procedimiento antes del 21 de julio.
- ? Período para la realización de los actos de adjudicación: del 21 al 31 de julio.
- ? Envío del resultado de las adjudicaciones conforme a los anexos II y III antes del 11 de agosto.

#### ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS PARA PERSONAL INTERINO:

##### ? CALENDARIO DE ADJUDICACIÓN

MAESTROS	
VACANTES	12 de agosto
PUBLICACIÓN DE VACANTES	14 de agosto
ACTOS DE ADJUDICACIÓN	del 18 al 22 de agosto
<del>SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL</del>	
VACANTES	25 de agosto
PUBLICACIÓN DE VACANTES	28 de agosto
ACTOS DE ADJUDICACIÓN	del 1 al 8 de septiembre

##### ? PROVINCIAS DONDE SE REALIZARÁN LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN

###### MAESTROS

LUGAR                    VALLADOLID  
FECHA                    DEL 18 AL 22 DE AGOSTO  
TODAS LAS ESPECIALIDADES

###### PROFESORES DE SECUNDARIA

FECHA	LUGAR	ESPECIALIDADES
Lunes 1 de septiembre	BURGOS	FI    (001)    FILOSOFÍA
		GR    (002)    GRIEGO
		LA    (003)    LATÍN
		LC    (004)    LENGUA CASTELLANA
		GE    (005)    GEOGRAFÍA E HISTORIA
		FR    (0010)   FRANCÉS
		IN    (0011)   INGLÉS
		AL    (0012)   ALEMÁN
		MU    (0016)   MÚSICA
		EF    (017)    EDUCACIÓN FÍSICA
		PS    (018)    PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA
		IS    (108)    INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA



# Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

FECHA	LUGAR	ESPECIALIDADES
Martes 2 de septiembre	LEÓN	MA (006) MATEMÁTICAS
		FQ (007) FÍSICA Y QUÍMICA
		DI (009) DIBUJO
		TC (019) TECNOLOGÍA
		CCE (104) CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN
		IF (107) INFORMÁTICA
		OMV (111) ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
		OFM (112) ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
		PSE (113) ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS
		TCP (120) PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL
		PMM (123) PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
		SE (124) SISTEMAS ELECTRÓNICOS
		SEA (125) SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS
		Miércoles 3 de septiembre
EC (061) ECONOMÍA		
AE (101) ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS		
AQI (102) ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL		
API (103) ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL		
FOL (105) FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL		
HT (106) HOSTELERÍA Y TURISMO		
OGE (110) ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL		
PCA (114) PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA		
PAG (115) PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA		
PIA (116) PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA		
SA (118) PROCESOS SANITARIOS		
MC (119) PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
AGR (122) PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS		
DCO (117) PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS		

## PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Jueves  
4 de septiembre SALAMANCA TODAS LAS ESPECIALIDADES (INCLUIDAS LAS ANTERIORES AL R.D. 850/1993 DE PROF. TÉCNICOS)

## PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Viernes  
5 de septiembre PALENCIA TODAS LAS ESPECIALIDADES, INCLUIDA LA ESPECIALIDAD DE GRIEGO -GR-(010)

## PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Viernes  
5 de septiembre SEGOVIA TODAS LAS ESPECIALIDADES (INCLUIDAS LAS ANTERIORES AL R.D. 850/1993 DE MÚSICA)

## PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Viernes  
5 de septiembre ZAMORA TODAS LAS ESPECIALIDADES (INCLUIDAS LAS ANTERIORES AL R.D. 850/1993)

## MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Viernes  
5 de septiembre ÁVILA TODAS LAS ESPECIALIDADES (INCLUIDAS LAS ANTERIORES AL R.D. 850/1993)

## CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Lunes  
8 de septiembre SALAMANCA TODAS LAS ESPECIALIDADES